

De mi consideración:

Quien suscribe, Luis Manuel Reguilón, D.N.I N° 32.583.613, Fundador de Papás Unidos, Salta. Participante de diversos grupos Nacionales de Padres.

## Violencia Parental, Participación Paterna en la crianza de los Hijos y Perspectiva de Genero.

### Introducción.

En tiempos donde la temática de Violencia de Genero, acapara la mirada, de los medios, la sociedad y los organismos de Gobierno; en tiempos donde se desplazó a los niños de la posición que ocupaban como “ser mas vulnerable de la sociedad” y se le otorgó dicha posición al sexo femenino; los niños quedaron relegados en la sociedad, tal vez porque no tienen la autodeterminación, ni la capacidad de denunciar, litigar, hacer campañas de concientización, por carecer de todas las condiciones que otros grupos sociales despliegan al luchar por una causa, por esa razón no es interesante en la sociedad de hoy hablar de Violencia Parental, por esa razón tal vez no es rentable para los medios de comunicación hablar de Violencia Parental, por esa razón el Estado argentino no legisla en materia de Violencia Parental, aun cuando los casos pueden ser en mayor cantidad y gravedad que los de Violencia de Genero, pero claro los niños no tienen la autodeterminación de poder sacarlos a la luz y si la tuvieran, viven bajo el poder de quien les ejerce tal violencia, sin que nadie les brinde herramienta alguna para salir de esa situación, y sin un estado que los defienda con rapidez; sufren en silencio sin que siquiera sus casos salgan a la luz.

### Violencia Parental.

La Violencia Parental es aquella violencia física o psicológica ejercida por los padres hacia los hijos, y que sobre todo se dá después de una separación, no aceptando que los hijos no se divorcian de ninguno de sus papás, y que deben hacer todo lo posible para que la relación entre ambos padres y los hijos continúe de la manera mas normal posible.

El Estado debe preveer que las conductas humanas tienden a que las personas se hagan daño cuando existe un conflicto entre si, y utilizar a los hijos para hacer daño al otro progenitor es una conducta muy recurrente y es increíble que no haya legislación alguna al respecto, y que por lo contrario si existen leyes, accionar judicial y prejuicios sociales que indirectamente o directamente promueven ese tipo de conductas, dejando a los niños mas desprotegidos aún.

Profundizando más la situación, decimos que en nuestro país, UNICEF detectó mas 20.000 casos de niños que no ven a uno sus papás, pero se estima que en realidad hay mas de 1.000.000 de hijos impedidos del contacto con uno de sus progenitores, en la mayoría de estos casos son niños que están a merced de padres o madres que no gozan de una buena salud emocional como consecuencia de la separación, y poseen emociones de rechazo, odio, o resentimientos que los llevan a impedirle a sus hijitos el contacto con el otro progenitor, matarle toda emoción de afecto y amor que el niño pueda sentir hacia el progenitor no conviviente, causándole diferentes tipos de traumas, y daños de los que probablemente no puedan recuperarse.

Entre estos traumas se encuentra el Síndrome de Alineación Parental (SAP), recientemente incluido por la Asociación Americana Psiquiátrica (APA) en el Manual

Diagnostico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-5), que consiste en la fobia de un hijo hacia uno de sus papás causada por la inculcación maliciosa por parte de uno de ellos con el fin de alinear al hijo a su favor, y que para ello recurren a diferentes prácticas de maltrato psicológico, físico y violaciones a los Derechos del Niño.

## La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La poca atención que el Estado presta a los padres que intentan rescatar a sus hijos de una situación de violación de sus derechos, quedó reflejada recientemente en el caso Forneron, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló en contra del Estado argentino, responsabilizándolo por la violación al **derecho a la familia** reconocido en el artículo 17.1 de la Convención Americana, le devolvió al Sr. Forneron el derecho de poder estar con su hija después de 12 años de lucha, ordenó una indemnización hacia el Sr. Forneron, y sancionó al juzgado donde el había tramitado su caso, entre otras medidas, ya que se violaron puntos de los Derechos Humanos a los cuales nuestro país esta adherido. (Sentencia del día 27 de Abril de 2012, Caso Forneron e Hija vs Argentina – Corte Interamericana de Derechos Humanos)

## INADI

Cabe recordar también que el INADI, se pronunció a través del dictamen N° 507 del 22 de Dic. de 2011, acerca de que resulta discriminatoria hacia el hombre, la actual legislación donde al padre separado se le da una nula participación en la crianza de sus hijos y en especial a la discriminación hecha al darle en caso de separación, la tenencia de los hijos a la madre solo por su condición de mujer, sin evaluar la aptitud de ambos para tal fin.

## Participación Paterna en la crianza de los hijos.

Desde las agrupaciones de padres de todo el país apoyamos la iniciativa de la reforma del Código Civil en lo que respecta al cuidado y responsabilidades compartidas hacia los hijos, ya que la situación actual (otorgarle la tenencia y el cuidado de los hijos solamente a la madre), favorece a los padres “abandonicos” que se desaparecen de las vidas de sus hijos, y a las madres/padres obstrutores que impiden que sus hijos tengan contacto con el otro progenitor, pero la experiencia nos dice que se debe poner atención en los prejuicios que muchas veces los jueces tienen a la hora de evaluar a un hombre como una persona apta para llevar adelante los cuidados de un niño.

A veces se habla mucho del Interés Superior del Niño, pero se dimensiona todo lo que incluye el interés superior del niño? Se piensa en los detalles de la vida cotidiana de un niño cuando se legisla y cuando se actúa en la justicia? Como trata el Estado a los niños? Empezando por las palabras que la ley emplea para tratarlos, “régimen de visita”, “cuota” alimentaria, etc. los hijos no son reos ni electrodomésticos, y el lenguaje del Código Civil debería tratarlos con términos mas familiares y afines a su condición, y pasando por las acciones que la justicia realiza en base a la legislación actual, y que al parecer no se tiene en cuenta los pormenores de sus resultados, como por ejemplo que muchos niños pasan años sin que su papá pueda entrar al cuarto donde duerme, que pasan años sin que un hijo pueda recibir un beso de buenas noches de su padre, o no poder ir de compras con su papá porque ya se termina el horario de visita, el no poder ir a un parque o a un circo porque ya es hora de ir a casa de su madre, ni hacer un viaje, ni compartir un día de campo, no poder compartir actividades normales, como cocinar o

almorzar juntos o cenar, el hecho de que el niño no vea a su padre haciendo sus tareas cotidianas, hace difícil que se le pueda transmitir su cultura, su identidad, por lo tanto es también impedirle el derecho a la mitad de su identidad, o casos de papás cuya ex pareja llevó a sus hijos a vivir a cientos o miles de kilómetros de su residencia, y tienen que viajar 10 hs. solo para ver 2 hs. a sus hijos y encima de ello, verlos en plazas, terminales de ómnibus, y peor aun cuando la madre lo lleva tarde y esas 2 hs se conviertan en una sola, y no le puede hacer reclamo alguno porque con las leyes y la perspectiva de género existentes una madre enojada puede ir a un juzgado y decir que la agredió, motivo suficiente para que lo alejen aun más de su hijo, o que los regímenes de visitas de 2 hs. semanales, apenas suman 92 hs. anuales, es decir apenas 4 días en un año, contra 361 días que un hijo comparte con su madre conviviente, no es todo eso contradictorio al Interés Superior del Niño? (hablar de igualdad de género parece sacado de contexto en esa situación), y ante todas estas situaciones planteadas existe un vacío legislativo.

### La Perspectiva de Género.

Creemos que la Perspectiva de Género esta creando un malestar social e incita a la violencia entre géneros, en el caso de la postseparación esta haciéndole daño primeramente a la mujer, ya que en vez de instarla a sanar sus emociones y poder brindarse como una mamá saludable hacia sus hijos, la incita a usar los privilegios del género para saciar sus emociones de odio hacia el padre de sus hijos, convirtiéndose en denunciante compulsivas, u obstructoras de vínculos, permaneciendo sumergidas en las amarguras que tales acciones conllevan y obligando a sus hijos y al padre de sus hijos a padecer por sus sentimientos de los cuales no puede zafarse.

Creemos que la perspectiva de género incita a la discordia, y a judicializar los dramas familiares, lo que llena de amargura a las personas involucradas en el conflicto, especialmente a los niños en quienes estas situaciones no se limitan a simple amarguras sino en violencia, violación de sus derechos, traumas, disfunciones emocionales, etc. Creemos que la felicidad de los hijos no se encuentra en un fallo judicial, sino en tener dos papás que los amen, que estén emocionalmente sanos, sin amarguras, ni resentimientos por el otro progenitor, y sin postergaciones económicas, ni laborales que muchas veces causan en una persona los largos conflictos de familia, por eso creemos que la legislación no debe apañar las conductas mencionadas sino que debe favorecer a la parte que mas se interese en el bienestar del hijo y que deja de lado las diferencias con el otro progenitor.

Cuando las leyes se concentran en beneficiar a un solo sector de la sociedad, ya no son leyes de igualdad sino de privilegio, y cuando se concentra en un solo sector de la sociedad se descuida a otro, en este caso a nuestros hijos.

### El incumplimiento de la ley 24.270.

La ley 24270 es tal vez la única ley en el país que propone una salida a una de las prácticas de la Violencia Parental. Esta ley establece que ante la denuncia de un impedimento de contacto el juzgado actuante tiene un plazo de 10 días para reestablecer el contacto, y pena con hasta un año de prisión a quien comete tal delito. En todas las agrupaciones de padres existentes se recogieron experiencias de papás que pese a haber

hecho las debidas denuncias estuvieron meses y en muchos casos años sin poder ver a sus hijos, causando daños irreparables. Cuando esto sucede muchos jueces actúan con total impunidad, no haciendo cumplir una ley establecida o en algunos casos realizan “interpretaciones” de dicha ley que los justifica a no actuar ante casos urgentes.

#### Referencias Técnicas:

Tesis doctoral de D.A.Luepnitz (1980) Universidad estatal de New York en Buffalo. (UMI nº80-27618)

Tesis doctoral de S.A.Nunan (1980) Escuela de Profesionales en Psicología de California. (UMI nº81-10142)

Tesis doctoral de B.Welsh-Osga (1981) Universidad de Dakota del Sur. (UMI nº82-6914)

Tesis doctoral de D.B.Cowan (1982) Universidad de Washington. (UMI nº82-18213)

Tesis doctoral de E.G.Pojman (1982) Instituto de Graduados de California (UMI)

Tesis doctoral de E.B.Karp (1982) Escuela de profesionales en Psicología, Berkeley, California (UMI nº83-6977)

## Petitorio

Que se tenga en cuenta la situación actual de hijos y padres anteriormente descripta a la hora de legislar a cerca de cualquier temática que pueda afectar la misma.

Legislar en el Nuevo Código Civil en materia de Violencia Parental. Brindar herramientas para que el niño afectado y los adultos que intenten rescatarlos sean escuchados, y se actúe con rapidez.

Legislar en el Nuevo Código Civil en torno a asegurar la participación paterna en la crianza de los hijos, con tiempos más coherentes que los actuales, que al legislar se tengan en cuenta los diferentes estudios psicológicos que advierten acerca de la importancia de la presencia paterna en el desarrollo de las personas, que se tengan en cuenta estudios acerca de inteligencia emocional, la importancia del apego, trastornos psicológicos y consecuencias que produce la ausencia de uno de los progenitores en la infancia de una persona y que se evite la insatisfacción del poco tiempo compartido entre padre e hijos.

Reconocer el Síndrome de Alineación Parental como delito equivalente a corrupción de menores.

Crear una institución que fiscalice el cumplimiento de las leyes civiles, partiendo desde la ley 24.270, que esta siendo incumplida de manera continua.

Eliminación u omisión de las palabras, frases, oraciones o párrafos del Nuevo Código que dan lugar a que un juez pueda actuar en base a los prejuicios existentes respecto a que un hombre no puede hacerse cargo de niño.

Eliminación de la palabra “ilegalmente” en la ley 24.270, ya que la presencia de la misma, da lugar a interpretaciones de que algunos impedimentos son legales, cuando en realidad ningún impedimento de contacto es legal a no ser que el mismo provenga de parte de la justicia.

Creación de mecanismos que aceleren los procesos judiciales, teniendo en cuenta que hay etapas madurativas de los niños que son de dos o tres años de duración y no pueden ni deben pasarse toda una etapa de crecimiento en medio de un drama judicial entre sus padres.

Creación de una base de datos o un centro de estadística donde se cuente con un registro de obstrutores de vínculo, cantidad de niños impedidos de contacto, y toda la información clara y detallada acerca de Violencia Parental, de manera que el estado sea el principal defensor de los niños y no sea necesario que agrupaciones de padres anden recavando información por doquier para contar con números y estadísticas que son indispensable para velar por el bienestar de nuestros hijos en Argentina.

Nombrar un Defensor de los Derechos del Niño.

Muchas Gracias.

Luis Manuel Reguilón.

Tel. 3876-440830

[luis88\\_998@hotmail.com](mailto:luis88_998@hotmail.com)

Rosario de la Frontera – Salta.